

## GUÍA COMPLEMENTARIA DE INSTRUCCIONES GENERALES

### ABREVIADOS

Ajustar la actuación a:

Resolución N° 57/2015 de la Defensoría provincial;

Resolución N° 50/2015 de la Defensor Provincial;

Instrucción General N° 5 de la Defensoría Regional.

No consentir que el Fiscal proponga acuerdos “in voce” ante sus defendidos o familiares y mucho menos en su ausencia; solamente podrían hacer una referencia genérica a “hacer acuerdos” en el marco de una audiencia. Dicha conducta no es ética y debe ser denunciada al Defensor Regional.

---

### APELACIONES (desistimiento)

Para desistir se requiere la firma del defendido. Si el defendido está en libertad y no pueden conseguir esa firma, a fin de evitar que no asista a la audiencia y pidan su rebeldía, una posibilidad que pueden barajar es solicitar a la OGJ 2 la “suspensión de la audiencia” sin mayores explicaciones. Cuando consigan la firma del defendido, presentan el desistimiento.

---

### ASISTENCIA MÉDICA A DETENIDOS

Si reciben noticia que un detenido ha sido lesionado (sea por personal policial o por otros internos), proceder del siguiente modo:

En la medida de sus posibilidades, tratar de corroborar la verosimilitud del hecho que les denuncian; pero en caso de duda, hay que darle crédito a la denuncia.

Si se trata de un detenido por orden del Fiscal, comunicarse con éste y pedirle atención médica (presencia del médico policial o 107 o bien traslado a un hospital, dependiendo de quién presumiblemente haya sido el agresor y la urgencia del caso: curaciones necesarias, etc.);

Si se trata de un detenido por orden del Juez después de la cautelar, comunicarse con el Juez de urgencias y, bajo el formato de hábeas corpus judicial, obtener la presencia de un médico para las curaciones y posible traslado. Si el hecho ocurrió por la noche o madrugada, tratar de obtener del Juez un traslado a un hospital y, posteriormente, que el detenido sea llevado al Consultorio Médico Forense (tercer piso de tribunales: Dres. Frigieri, Alicia Cadierno, Félix Rodríguez, Alonso, Cavallini y Sánchez). El consultorio funciona de 7.15 a 13 hs. y por la tarde se los puede trasladar al Instituto Médico legal (3 de febrero 4101). En cualquier caso, los médicos forenses tienen un teléfono de turno, es el 341-6772255.

---

### CONDENADOS - Cumpliendo pena en otra jurisdicción

La defensa debe ser ejercida por el Defensor de la Circunscripción judicial en la que fue condenado, sin que interese el lugar en el que cumple su pena.

Cuando el condenado cumple pena en otra jurisdicción, se arbitra un procedimiento de COLABORACIÓN INTERNA entre Defensorías Regionales.

1.- Los Defensores con competencia en el lugar de ejecución, y de acuerdo a la distribución que disponga cada Regional, se ocuparán de cubrir la defensa en sumarios disciplinarios, bajo condición de reciprocidad.

2.- En vez, el seguimiento de las condenas, y las audiencias pertinentes -libertades condicionales, etc.- serán atendidas por el defensor de la causa. A tales fines, se negoció la

fijación de audiencias solamente los días jueves con frecuencia quincenal a desarrollarse en la OGJ de Santa Fe para que asistan Fiscales y Defensores de Rosario.

3.- Todo lo anterior está sujeto a modificación siempre que hubiere acuerdo entre los Regionales interesados. Léase, si hubiere solicitud del defensor asignado y conformidad del Regional requerido se podrá asignar para una audiencia de libertad condicional o domiciliaria, o semejante un defensor del lugar de ejecución.

---

#### **DEFENDIDOS - Extranjeros no residentes**

Toda vez que se asuma la defensa de un extranjero no residente, hay que dar aviso a los representantes diplomáticos o consulares y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que provean asistencia material, generen el contacto con familiares en el país de origen y, en su caso, proporcionen un traductor.

Si se trata de la defensa de un extranjero no residente que se encuentra en libertad, puede requerirse el auxilio de la Oficina de apoyo a la gestión para que haga la respectiva comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Embajada o Consulado respectivo (mediante correo electrónico a [defensoriaregional2@sppdp.gob.ar](mailto:defensoriaregional2@sppdp.gob.ar)).

Si se trata de la defensa de un extranjero no residente que ha sido detenido, el Defensor de guardia debe dar aviso de inmediato a la Embajada o Consulado respectivo (en Dropbox y en soporte papel estará disponible un documento con los datos de contacto de los países que, en general, pueden estar involucrados) y proporcionar (en horario y día hábil más próximo) los datos necesarios directamente a la Oficina de apoyo a la gestión para que hagan la respectiva comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores (mediante correo electrónico a [defensoriaregional2@sppdp.gob.ar](mailto:defensoriaregional2@sppdp.gob.ar)).

Contenido de la comunicación (por correo electrónico o vía telefónica): *Datos del defendido*: (nombre y apellido y/o identificación y/o nacionalidad y/o lugar y fecha de nacimiento y/o domicilio actual y/o teléfono de contacto); *Datos del caso*: (Fecha del hecho y/o detención y/o lugar de detención actual y/o calificación legal y/o fiscal, defensor y juez intervinientes; estado de la causa; Cuij y Distrito Judicial); *Datos de la familia en lugar de origen*: (datos domiciliarios y/o de contacto de los familiares en país de origen). *Tipo de asistencia solicitada*: (traductor o no; contacto con familiares, etc.)

#### **DEFENDIDOS - Personal policial**

Ajustar la actuación a las Resoluciones 11 y 29/2015 de la Defensoría Provincial. Entre lo BÁSICO está: A) nunca negar la asistencia legal a fin de evitar estado de indefensión y no incurrir en violación a los deberes funcionales que surgen explícitos de las leyes provinciales 12.734 y 13.014; B) poner la situación en conocimiento del Defensor Regional para que implemente las Resoluciones mencionadas.

---

#### **DEFENSORES OFICIALES LEY 10.160**

Cuando una persona detenida por un hecho anterior al 10.02.14 requiera sus servicios (por la razón que fuere; por ejemplo, agravamiento de las condiciones de detención de un preso del sistema penal conclusional), tendrán que comunicarse con el teléfono de turno. Igual procedimiento cuando una persona sea detenida por un hecho nuevo posterior al 10.02 pero tenga un pedido de captura por un hecho cometido con anterioridad a esa fecha.

Condenados por hechos cometidos antes del 10.02.2014 corresponde a Defensores oficiales.

Si no logran comunicarse con el teléfono del turno y sólo si se trata de una urgencia urgente, de esas urgencias con son bien urgentes, atienden el caso y luego se lo pasan a DR. En los Distritos, igual procedimiento pero con los defensores generales del Distrito.

---

## **DEFENSORES PARTICULARES**

### **EN LOS MOMENTOS INICIALES.**

Llegado el Defensor al lugar de detención, si el detenido les informa que cuenta con abogado particular (se referirá a asuntos anteriores), deben llamar a ese abogado (garantizar el derecho a la llamada telefónica) y requerirle una respuesta, por sí o por no, si va a tomar el asunto.

En caso que les responda que sí, pedirle a ese abogado que se lo comunique a la Fiscalía e informar ustedes también el dato a la Fiscalía, sin perjuicio de llevarse la información básica del caso, entrevista con el detenido y control de las condiciones de detención. A partir de allí pueden retirarse y pasar el caso como último en la lista de prioridades.

Si llegado el momento de la audiencia ese abogado no se presenta, pueden pedir postergación de la audiencia (aunque se prorroguen las 24 horas) si lo necesitan para entrevistarse y ver el legajo.

En cambio, si no logran comunicarse con el abogado particular o no les da una respuesta contundente, siguen interviniendo en el caso.

### **CUANDO EL DEFENSOR PARTICULAR LOS PRECEDIÓ EN LA DEFENSA.**

Si son convocados a intervenir en una audiencia de un caso cuya defensa venía siendo ejercida por un abogado particular, deben solicitar la palabra al inicio de la audiencia y pedir que se le revoque el mandato al abogado por abandono de defensa y porque no pueden subsistir defensa pública y privada a un mismo defendido.

---

## **DETENIDOS - Liberados por orden del Fiscal (art. 218 CPP).**

Respecto de las comunicaciones que hayan tenido durante el turno de personas detenidas y luego liberadas por orden del Fiscal (art. 218 CPP), hay que darle aviso a JGR para que podamos tener una base de datos lo más amplia posible.

Adicionalmente, si han tenido una intervención concreta (entrevista en lugar de detención), hay que darle ingreso al sistema informático para la correcta asignación del caso cuando llegue el momento de la imputación. La registración del caso la hacen con los datos que hayan obtenido durante la primera entrevista que tuvieron con el detenido. No será cargado a la Tabla de Asignación de casos hasta tanto tenga lugar la imputación.

Físicamente, estas intervenciones quedarán archivadas en un bibliorato (se imprime la pantalla del sistema informático y se agrega lo que ustedes proporcionen). El día que se concrete la imputación, lo que está archivado en el bibliorato pasará a formar parte del Legajo físico del caso, se agregará a la planilla Excel para que aumente la carga de trabajo.

## **DETENIDOS - Defensa asumida por abogados particulares.**

Hay que darle ingreso al sistema informático a aquellas intervenciones que tengan durante el turno aunque luego asuma el caso un abogado particular, en la medida que hayan asistido al lugar de detención y entrevistado al detenido. La registración del caso la hacen con los datos que hayan obtenido durante la primera entrevista que tuvieron con el detenido. Se ingresará por recepción y en admisión el caso será “negado” porque asumió un abogado particular (pero lo podremos rescatar si el caso vuelve). Físicamente, estas intervenciones quedarán archivadas en un bibliorato (se imprime la pantalla del sistema informático y se agrega lo que ustedes proporcionen). Si en algún momento el caso vuelve, lo que está archivado en el bibliorato pasará a formar parte del Legajo físico del caso.

---

### **DETENIDOS -Informes periódicos.**

Para el correcto funcionamiento del Registro de medidas de coerción personal, Tabla de asignación de casos y avisos de vencimiento, se requiere que los Defensores cumplimenten con la obligación de remitir la correspondiente Planilla los días lunes y actualicen el sistema informático (registrando la totalidad de lo realizado en cada caso: fechas de audiencias, resoluciones recaídas con su fecha, HC interpuestos, recursos presentados, fecha de resolución de cámara, etc.).

Las planillas deben ser enviadas por correo electrónico a JGR (**no en soporte papel**).

Verificar que esté correcta la fecha en que se hace la planilla, así como que figure el nombre del defensor (ambos datos se encuentran en la parte superior de la planilla).

Siempre debe quedar reflejado en la Planilla la fecha de aprehensión/detención originaria para que pueda hacerse un cálculo de la cantidad de tiempo que lleva la medida de coerción personal.

Eliminar de la lista de detenidos aquellos que ya no lo están, dado que la planilla pretende hacer un control de detenidos (como su nombre lo indica) y no un listado de casos llevados por el defensor.

Las prisiones domiciliarias deben constar en la planilla.

---

### **EXHORTOS**

Cuando OGJ reciba un exhorto de otra jurisdicción para tomar una declaración testimonial (esto es, un testigo que vive acá y que debe atestiguar en el marco de una investigación que se sigue en otra Provincia) o para asesorar a un imputado (hecho cometido en otra jurisdicción, imputado en libertad que ahora reside en Rosario), se convoca al Defensor de guardia para urgencias para garantizar la regularidad del procedimiento (a menos que el Defensor de la persona investigada se traslade a Rosario).

---

### **FALTAS Y CONTRAVENCIONES**

La Corte local falló en "Francisco Pighin" que la materia contravencional es materia penal por lo que debe separarse la función de acusar y de juzgar y que la función de acusar corresponde a los Fiscales del MPA. Sin embargo, la Fiscalía General instruyó a todos los Fiscales de la Provincia para que no asuman la titularidad de la acción.

En ese contexto:

1.- Si el Defensor recibe un expediente de faltas o les notifican que deben intervenir o algún acusado les requiere intervenir, lo que tienen que hacer es presentar el escrito modelo (ver en Dropbox o requerir al DR) por el que se interpone excepción de falta de acción (no hay fiscal que acuse) y en subsidio se recusa al juez (porque no puede acusar y juzgar). Esto va a paralizar el caso.

Si tuvieran noticia de una persona detenida a la orden del Juez de Faltas, de inmediato interponen un HABEAS CORPUS (ver modelo en Dropbox o solicitar a DR) ante el Juez de Faltas por ilegalidad de la detención en tanto dicho Juez ya no tiene facultades de detener sin intervención de un Fiscal, a partir del fallo de la Corte local, y dan aviso a DR por tratarse de una grosera irregularidad.

---

### **IMPUTADOS - Citaciones**

Hasta tanto contemos con un chofer a quién asignar a la Oficina de movilidad y citaciones, se puede solicitar por correo electrónico a DR que autorice diligenciar a través de la Oficina de Notificaciones de Tribunales una cédula con beneficio de gratuidad, justificando su necesidad e indicando todos los datos necesarios. Si DR lo autoriza, la Oficina de procuración confecciona y diligencia la notificación. Si DR no lo autoriza, se puede enviar una carta por correo electrónico, pagarla y luego solicitar el reintegro.

#### **IMPUTADOS - En Fiscalía**

Las audiencias de imputación deben tener un registro fílmico o de audio (Ley 13.405) y esto debe ser exigido por el Defensor, a menos que la audiencia consista únicamente en la entrega de la imputación por escrita, el Fiscal no formule preguntas y el defendido no declare.

Es obligación del Fiscal entregar una copia escrita (art. 275) de la imputación. No hay inconvenientes en que se agregue una copia a la Carpeta Judicial.

El Defensor no debe consentir que el Fiscal no esté presente durante la audiencia de imputación y/o delegue el acto en empleados administrativos.

#### **IMPUTADOS - En Fiscalía trasladados por la fuerza pública.**

Se ha acordado con la Fiscalía Regional que en aquellos casos que el Fiscal ha decidido trasladar a una persona por la fuerza pública, atento que lo ha citado para imputativa en reiteradas ocasiones sin éxito, se procederá del siguiente modo: a) al momento de decidir el traslado por la fuerza pública, el Fiscal lo comunicará por correo electrónico a JGR (generalmente será con 1 día de anticipación); b) la Defensoría asegurará la asistencia de un Defensor en Fiscalía (se envía al que está de guardia de urgencias para el día en que se haga el traslado); c) la Fiscalía facilitará un espacio y tiempo para la entrevista previa.

#### **IMPUTADOS - Evitar traslados por la fuerza pública.**

Cuando una persona citada por la Fiscalía concurra a la Defensoría, además de suscribir el formulario de entrevista preliminar y de vulnerabilidad económica, se le hará firmar un escrito para presentar en Fiscalía en el que se informa: a) que se pone a disposición de la Fiscalía; b) que solicita la reprogramación de la audiencia; c) quién es el defensor del caso y la firma de ese Defensor (debe patrocinar el escrito) y d) que pide acceso al Legajo Fiscal. En Dropbox habrá disponible un modelo de escrito que deben utilizar los asistentes de unidad y/o la Oficina de apoyo a la gestión al momento de mantener la entrevista preliminar.

A posterior, deben volcar en el sistema informático la fecha de presentación del escrito y la fecha de reprogramación de la audiencia de imputación.

La audiencia de imputación que surge de un día para otro cuando hay traslado por la fuerza pública debe ser cubierta por el Defensor asignado al caso y no por el Defensor de urgencias.

#### **IMPUTADOS - Pluralidad**

##### **AUDIENCIA MULTIPROPÓSITO.**

No hay objeciones a que en una misma audiencia se desarrolle la imputación y discusión sobre cautelares de varios imputados.

##### **CONFLICTO DE INTERESES.**

Si hay conflicto de intereses entre los imputados y a todos los debe representar el Defensor público, es conveniente solicitar la suspensión momentánea de la audiencia con el objeto de convocar al Defensor público de guardia para urgencias y que asuma la defensa de uno de los imputados. Por supuesto que hay que tratar de advertir el conflicto de intereses al momento de la entrevista, para convocar al Defensor público de turno para urgencias antes que la audiencia inicie.

#### DECLARACIONES POR SEPARADO.

Si uno de los defendidos quiere declarar sin la presencia de los demás: se puede solicitar que se interrumpa la audiencia respecto de los otros imputados, solicitar que desalojen la sala, y que el primer imputado haga su descargo. O continuar con la audiencia y, antes que termine la misma (o después de terminada, ante la OGJ), manifestar que ese asistido solicita audiencia para otro momento, para poder declarar.

#### MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL.

Cuando se trate de audiencias de coerción personal con varios imputados, y se haya solicitado que se tome por separado la audiencia a cada uno, hay que pedir al Juez que tome su decisión luego de haber escuchado a todos. O hacer la audiencia con todos juntos, y que la resolución sea única, al final.

#### **IMPUTADOS - Detenidos a los que se amplía o toma nueva imputación**

Ha sido criterio de la Defensoría Regional exigir a la Fiscalía que las audiencias de ampliación de imputación o de imputación de nuevos hechos a personas que se encuentran privadas de su libertad, sean llevadas a cabo ante el Juez penal. Ver documento "Estrategia art. 281".

#### **IMPUTADOS - Posible inimputabilidad**

La intervención de la Unidad de Defensa especializada en padecimiento mental se da conforme IG6.

Cuando la persona detenida tenga signos evidentes de parecimiento mental, el Fiscal debería solicitar una evaluación a cargo del Médico Forense para determinar si tiene capacidad para entender los actos del procedimiento o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad (art. 106, primera parte: esto es algo distinto a la capacidad mental al momento del hecho presuntamente delictivo). Este informe el Médico Forense puede hacerlo con solamente una entrevista. Conforme a ese dictamen preliminar, el Fiscal debería alojarlo en lugar apropiado y decidir si realiza la imputación y/o, en su caso, petición de internación provisional (sea por art. 107, sea por art. 230 CPP).

En las primeras ocasiones planteamos que se suspenda la audiencia imputativa porque el detenido no tenía capacidad para comprender el proceso, sin embargo, esto fue rechazado en primera y segunda instancia. En consecuencia, la audiencia de imputación va a tener lugar.

En el transcurso de esa audiencia, el Defensor de guardia (sea que cuente con un informe del Médico Forense que dice que no comprender el proceso o que el Defensor sospeche que es inimputable), debe pedir y controlar los puntos de pericia a que será sometido el defendido de quien se sospecha inimputabilidad por la Junta de Salud Mental (art. 22 Ley 10.772; ya no el Médico Forense).

Los puntos de pericia son:

- a) "Cuál fue el estado síquico del imputado al momento de los hechos investigados";
- b) "Cuál es la posible influencia de ese estado síquico respecto de la capacidad de comprensión de la criminalidad de los actos y dirección de sus acciones";
- c) Cuál es el tratamiento a efectuar";
- d) Que el experto determine si el imputado tiene capacidad para brindar una declaración sobre el hecho investigado.

ADEMÁS: e) Peticionar al Juez que deje expresamente aclarado que la Junta de Salud Mental no puede formular preguntas sobre el hecho investigado (hay riesgo que indirectamente se lo haga declarar contra sí mismo; distinguir objeto de sujeto de prueba).

f) Que la Junta practique la evaluación en el menor tiempo posible. Al propio tiempo, solicitar un pronunciamiento provisional al cabo de 10 días para que la Junta estime si debe seguir internado, o puede continuar en forma ambulatoria, hasta tanto el Informe sea emitido. En ningún caso el tiempo para emitir el informe debe superar las seis semanas (este plazo sale de la Regla 22 de las Reglas de Mallorca).

Les recuerdo que, según estándares, en ningún caso deben aceptar que los puntos de pericia consistan en que el médico sea quien diga si es imputable o inimputable (esta es una valoración síquica-jurídica), tampoco si es o no peligroso (porque esto es imposible de determinar; además, la Ley de Salud Mental refiere a “riesgo cierto para sí o terceros”).

Terminada la audiencia de imputación, en la cual deben lograr que el Juez peticione un informe a la Junta de salud Mental, intervendrá la Unidad de Defensa especializada.

### **IMPUTADOS - Traslados**

Las peticiones de Defensores para que un defendido privado de su libertad sea trasladado para una entrevista deben ser analizadas con criterios restrictivos. Ello así porque defendido pasa por un mal momento en el traslado, el Servicio Penitenciario no tiene recursos ilimitados y los Defensores tienen obligación legal de visitarlos en su lugar de encierro.

El pedido puede ser realizado por DR, JGR, un Defensor o un Asistente de Unidad de cualquiera de los Distritos Judiciales de la Circunscripción 2ª, indicando el nombre del defendido, lugar de alojamiento, CUIJ, fecha en la que pretende el traslado y motivo.

Criterios fijados por DR en Instrucciones generales:

1.- Prestar atención que no se pidan traslados indiscriminada ni repetidamente con respecto al mismo defendido.

2.- Si está privado de su libertad en Unidad Penitenciaria 1 (Coronda) o Unidades Penitenciaras 2 o 4 (Santa Fe), se autoriza mientras se respete el criterio anterior (es decir, puede ser más de una vez, mientras se haga un uso racional y para ello hay que analizar los motivos del pedido).

3.- Si está privado de su libertad en Unidad Penitenciaria 11 (Piñero) se autoriza sólo una vez por defendido para explicar y/o suscribir un procedimiento abreviado y/o para preparar un juicio oral.

4.- Quienes se encuentren privados de su libertad en otras Unidades Penitenciarias (U3, U5, U6 o U16) o dependencias policiales, solamente pueden ser autorizado por DR en supuestos especiales que se analizará en función de los motivos que se esgriman.

Nunca se autoriza un traslado para una entrevista en la sede de la Defensoría.

Los traslados se autorizan exclusivamente a Boxes ubicados en el subsuelo de Tribunales de Rosario, aunque el Defensor solicitante fuere de los Distritos Judiciales Casilda, Villa Constitución, San Lorenzo o Cañada de Gómez.

La Oficina de apoyo a la gestión se ocupa de:

- 1) recibir los pedidos (por correo electrónico o verbalmente);
- 2) acusar recibo del pedido (por correo o electrónico o verbalmente);
- 3) confeccionar el oficio (dos copias, darle número);
- 4) gestionar la firma de DR o JGR (excepcionalmente);
- 5) diligenciarlo
  - enviar por fax el oficio al 342-4573026;
  - anticipar el pedido por teléfono, máxime si hay urgencia (de un día para el otro), llamando al encargado de traslados del Servicio penitenciario Zona Sur (342-154055230 / 4369819 / 4724576) y anticiparle el pedido;
  - dejar el oficio con la constancia de fax en la carpeta “Oficios” que lleva Oficina de procuración;
- 6) archivar en carpeta específica los oficios con la constancia de haber sido recibidos que entrega Roberto;
- 7) informar el resultado de la gestión al defensor en tiempo oportuno (personalmente, por t.e. o correo);
- 8) llevar un registro de pedidos (en soporte papel o planilla excel, que identifique: CUIJ, defendido, lugar de alojamiento, motivo del traslado, defensor/a y fecha y hora para la cual

se lo solicita).

---

### **INVESTIGACIÓN DEFENSIVA**

#### **CONSULTA PROFESIONAL O DICTÁMENES Y PERITOS DE PARTE**

Cuando el Defensor considere estratégicamente necesario hacer una consulta profesional u obtener un dictamen o pericia profesional, debe solicitarlo remitiendo a DR por correo electrónico la planilla disponible en Dropbox, a fin de poner en marcha el procedimiento previsto en Resolución N° 22/2015 de la Defensoría provincial.

#### **SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.**

De la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario dependen los Hospitales públicos, Centros de Salud y demás efectores de salud de la ciudad.

Los Defensores pueden hacer directamente pedidos de colaboración consignando su nombre y apellido, cargo, firma, fecha, indicación si se trata de asunto urgente o no, y un número que será correlativo en el ámbito de la Defensoría Regional, donde se archivará una copia. La JGR lleva un bibliorato donde guarda una copia del pedido y les da el número de pedido (algo similar a cómo funciona el registro y número de oficios en los Juzgados). Además, deben indicar con claridad el efector público al que se dirige, el nombre y apellido del destinatario, así como el objeto del pedido con el mayor detalle posible.

El pedido de colaboración puede consistir en:

A.- COPIA DE HISTORICA CLÍNICA: el Defensor puede solicitarla directamente al Hospital o efector público, en la persona de su Director; sin embargo, cuando se trate de Centros de Salud, la petición se canalizará a través de la Dirección de Centros de Salud ubicada en el CEMAR (San Luis y Moreno) con debida individualización del Centro; lo deben dirigir a la Dra. Graciela Lucanto. El destinatario del pedido remitirá el informe o dictamen debidamente firmado y/o copia certificada de la historia clínica a la Defensoría Regional de Rosario sita en calle 9 de julio 1677 de Rosario, donde se emitirá constancia de recepción, se lo consignará en la copia archivada y se le entregará al Defensor público respectivo.

B.- INFORME SOCIAL Y/O CONSTATACIÓN DE DOMICILIO: el Defensor puede solicitar por correo electrónico a [glopez2@rosario.gov.ar](mailto:glopez2@rosario.gov.ar) un informe social o constatación de domicilio, dirigido a la Dirección de Centros de Salud del Cemar, 1º piso, dando la mayor cantidad de información posible para facilitar la tarea del respectivo Centro de Salud. La petición será atendida en días y horas hábiles.

C.- INFORME PERICIAL. Si el Defensor pretendiese un dictamen de parte para ser utilizado en un caso, lo solicitará al Defensor Regional, quien evaluará la pertinencia y necesidad del pedido. En su caso, el Defensor Regional remitirá el pedido al Secretario de Salud quien arbitrará los medios necesarios para evacuar la petición, en la medida que contase con los recursos idóneos y suficientes para ello. En ningún caso la Secretaría de Salud de la Municipalidad dará curso al pedido de dictamen pericial cuando en la causa se ventilase un asunto que pudiese comprometer la responsabilidad de la Municipalidad y/o de sus funcionarios y/o empleados.

---

### **JUICIOS ORALES - Oficina de apoyo en juicio oral**

Todo defensor que reciba notificación de fecha de juicio oral debe comunicarlo a [oficina.apoyojuiciooral.rosario@sppdp.gob.ar](mailto:oficina.apoyojuiciooral.rosario@sppdp.gob.ar) para que lo registre, DR asigne un asistente y comience a preparar el juicio. El asistente tendrá una primera reunión con el Defensor para interiorizarse del caso y de la estrategia. Podrán sugerir estrategias, procurar

pruebas, entrevistar testigos y defendido, preparar objetivos por cada testigo y listado de preguntas, todo en la fase previa y en un todo de acuerdo con el Defensor. Durante el juicio, acompañarán al Defensor en todas las audiencias, podrán tomar notas, sugerir objeciones, hacer recordatorios y colaborar en los alegatos. La tarea de la Oficina finaliza con el juicio, la apelación es responsabilidad del defensor.

Todo Defensor que debe ofrecer prueba para juicio en el contexto de una audiencia preliminar, puede solicitar asesoramiento a esta oficina

En todo momento, la Oficina manejará directamente con DR las prioridades y llevará un registro de juicios concretados.

#### **JUICIOS ORALES - Asignación de co-defensor o defensor auxiliar**

En todo juicio oral habrá un Defensor principal que es el defensor responsable del caso y se asignará también un “Defensor auxiliar” que no tendrá licencias ni guardias en las fechas del debate, sin obligación de asistir al mismo (debiendo cubrir sus casos normalmente) pero con la tarea de continuar con el juicio ante alguna imposibilidad del Defensor principal.

Si la complejidad o duración del juicio lo aconsejase, DR podrá decidir que intervenga un “co-defensor” que tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que el Defensor principal, sin licencias ni guardias y desobligado de sus audiencias programadas inclusive, las que quedarán a cargo de otros integrantes de su Unidad.

Cuando se trate de juicios orales en Distritos San Lorenzo, Cañada de Gómez, Casilda y Villa Constitución, la asignación se hará dentro de la Unidad de Defensa Interdistrital y, si no fuere posible o conveniente, DR acudirá al listado de Defensores públicos de Rosario.

Para asignar el rol de co-defensor o de defensor auxiliar el DR buscará mantener un equilibrio y para ello tendrá en cuenta la cantidad de intervenciones en juicio oral que han tenido los defensores como defensores principales, co-defensores y defensores auxiliares.

---

#### **LEGAJO FÍSICO - Archivo**

El Defensor que termine un caso y entre el Legajo físico a JGR para su pase a la Unidad de Ejecución, debe procurar previamente la devolución a su titular de documentación original.

La Unidad de defensa especializada en ejecución recibirá el Legajo físico íntegro, de manos de la Jefa General de la Región. Separará la documentación útil de la que no lo es. La documentación que no es útil será colocada dentro de un sobre o engomada con una carátula que la identifique (nombre y apellido del defendido y número/s de CUIJ). Esa documentación se acopiará dentro de una caja que será numerada del 1 en adelante. Se llevará un registro informático de cada documentación que se guarde dentro de la caja.

Una vez que se complete la caja, se cerrará y remitirá a la Regional con copia del archivo digital.

La Defensoría regional materializará el Archivo a Santa Fe u otra dependencia que pueda gestionarse en Rosario.

---

#### **LICENCIAS y PERMISOS**

Todo pedido de licencia, salvo médica, debe presentarse con la anuencia (firma) de los demás integrantes de la Unidad de Defensa, quienes asumen el compromiso de no formular igual solicitud y de dar cobertura a las audiencias y demás compromisos funcionales del defensor solicitante.

En caso de solicitar permiso por motivos particulares, además, debe explicitar cuáles son esos motivos. No se atenderán solicitudes de permiso que se presenten con más de 30 días corridos de antelación ni con menos de 3 días hábiles de antelación; serán resueltas por DR dentro de las 48 horas de presentada y al día siguiente serán comunicadas a la Defensoría

provincial.

Las licencias compensatorias pueden solicitarse sin las limitaciones temporales del párrafo anterior.

---

### **MOTINES / RECLAMOS GRUPALES DE DETENIDOS en DEPENDENCIAS POLICIALES**

La intervención es responsabilidad del DEFENSOR DE GUARDIA DE DETENCIONES en supuestos de motines o reclamos grupales en Comisarías: huelgas, incendios, pedidos de traslado que involucren varios detenidos, negativa a que ingresen otros detenidos, maltrato de los custodios, delitos cometidos entre detenidos, etc.

El Defensor de guardia de detenciones que toma conocimiento (por aviso telefónico o cualquier otro medio) de que se encuentra en curso, o ya tuvo ocasión, una situación como la que arriba se describe, debe ponerlo en conocimiento del Defensor Regional por teléfono, de inmediato; si por alguna razón el teléfono no es respondido, por otro medio que asegure su recepción (correo electrónico oficial o msm o whatsapp).-

Si se encuentran involucradas personas detenidas que no son defendidas por el SPPDP sino por la Defensa oficial o abogado particular, debe ponerlo en conocimiento de éstos TAMBIÉN: en el caso de la Defensa oficial, comunicarlo a la Defensora General de Cámara Dra. Marcela Deluca (por teléfono y correo - ver en "teléfonos útiles") en Rosario; en los Distritos Judiciales pequeños, dar aviso al Defensor oficial del Distrito; en el caso de Defensores particulares, a los teléfonos y correos electrónicos respectivos del listado que todos tienen disponible.-

Si los hechos que han sido puestos en conocimiento del Defensor de guardia de detenciones implican la comisión de un delito en perjuicio de personas detenidas (ya sea que los autores sean sus custodios u otros detenidos), dada su condición de funcionario público tienen el deber de denunciarlo (art. 263 CPP), a menos que deban guardar secreto profesional.-

Si la situación es evaluada como seria, grave y urgente, se debe dar aviso inmediato al Fiscal de turno mediante llamado telefónico y envío de correo electrónico, requiriendo una investigación pronta y eficiente y que se tomen las medidas urgentes y necesarias para evitar que se agrave o sostenga la situación (encierro provisorio en lugares separados o traslados).-

Si advirtiese que la salud o integridad física de las personas privadas de libertad estuviere en peligro, el Defensor debe requerir la intervención médica a las autoridades policiales o judiciales y, llegado el caso y de ser sumamente urgente, comunicándose directamente con el 107.

Cuando del tenor de los hechos que fueron puestos en su conocimiento se desprende que los custodios son quienes han cometido o cometen delitos contra los detenidos, el Defensor debe hacerse presente en el lugar tan pronto como le resulte posible, para entrevistar a los detenidos, relevar su estado de salud y sus pedidos personalmente.-

Si se trata de un pedido de traslado individual o grupal del que toma conocimiento en horas hábiles, debe ponerlo en conocimiento de JGR de inmediato para que el Defensor de confianza del SPPDP, Defensa oficial o defensor particular respectivo intervenga.-

Si toma conocimiento fuera de horario o día hábil, debe intervenir directamente para atender la petición haciendo las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas para obtener el/los traslado/s solicitados.-

Si el/los traslado/s peticionado/s son evaluados como necesarios y urgentes para conjurar una situación gravísima (incendio, motín, heridos, peligro de vida, etc.) debe interponer acción de hábeas corpus ante el Juez de urgencias.-

Si del tenor de los hechos que fueron puestos en su conocimiento se desprende que es de temer que la salud e integridad física de los detenidos corre serio peligro por la modalidad del reclamo, debe hacerse presente en el lugar tan pronto como le resulte posible, para entrevistar a los detenidos, relevar su estado de salud y sus pedidos personalmente.

Cuando la intervención del Defensor de guardia de detenciones no es requerida por el involucrado o un familiar, sino por miembros de organizaciones sociales, actores institucionales

del Poder ejecutivo o partidos políticos, el Defensor debe exigir entablar una comunicación directa con el involucrado o el familiar (o solicitar sus teléfonos) para asegurarse la recepción de información de primera mano, brindar un servicio de calidad directo al ciudadano y evitar que la institución sea mediatizada con fines distintos para los que fue concebida.-

Toda vez que el Defensor de guardia de detenciones haya concurrido personalmente a la dependencia policial en cualquiera de las hipótesis descriptas y a la vez tuviese varios requerimientos de aprehensiones y detenidos, debe dar aviso a DR o JGR para que prevea la asistencia adicional del Defensor de urgencias.

---

### **MOTINES / URGENCIAS / EMERGENCIAS / RECLAMOS GRUPALES DE PRESOS en UNIDADES PENITENCIARIAS**

La intervención es responsabilidad del DEFENSOR DE GUARDIA DE EJECUCIÓN (DGE) en supuestos de conflictos colectivos, motines, reclamos grupales u otro tipo de urgencias en Unidades Penitenciarias (huelgas, incendios, pedidos de traslado que involucran varios detenidos, negativa a que ingresen otros detenidos, maltrato de los custodios, delitos cometidos entre presos, etc.).

Cualquiera fuere el reclamo colectivo que tuviere lugar en una Unidad Penitenciaria, será responsabilidad del DGE. Todos los integrantes de la Defensoría Regional deben comunicarse al teléfono de guardia. El DGE debe gestionar el conflicto y decidir los pasos a seguir.

DGE que toma conocimiento que se encuentra en curso, o ya tuvo ocasión, una situación como la que arriba se describe, debe ponerlo en conocimiento del Defensor Regional por teléfono, de inmediato; si por alguna razón el teléfono no es respondido, por otro medio que asegure su recepción (correo electrónico oficial o msm o whatsapp).-

Si se encuentran involucradas personas detenidas que no son defendidas por el SPPDP sino por la Defensa oficial o abogado particular, debe ponerlo en conocimiento de éstos TAMBIÉN: en el caso de la Defensa oficial, comunicarlo a la Defensora General de Cámara Dra. Marcela Deluca (por teléfono y correo - ver en "teléfonos útiles") en Rosario; en los Distritos Judiciales pequeños, dar aviso al Defensor oficial del Distrito; en el caso de Defensores particulares, a los teléfonos y correos electrónicos respectivos del listado que todos tienen disponible.-

Si los hechos que han sido puestos en conocimiento de DGE implican la comisión de un delito en perjuicio de personas detenidas (ya sea que los autores sean sus custodios u otros detenidos), dada su condición de funcionario público tienen el deber de denunciarlo (art. 263 CPP), a menos que deban guardar secreto profesional.-

Si la situación es evaluada como seria, grave y urgente, se debe dar aviso inmediato al Fiscal de turno mediante llamado telefónico y envío de correo electrónico, requiriendo una investigación pronta y eficiente y que se tomen las medidas urgentes y necesarias para evitar que se agrave o sostenga la situación (resguardo, encierro provisorio en lugares separados o traslados).

Si advirtiese que la salud o integridad física de las personas privadas de libertad estuviere en peligro, DGE debe requerir la intervención médica a las autoridades penitenciarias o judiciales y, llegado el caso y de ser sumamente urgente, comunicándose directamente con el 107.

Cuando del tenor de los hechos que fueron puestos en su conocimiento se desprende que es necesaria la presencia en el lugar, convocará a los integrantes de la Dirección regional de prevención de violencia institucional que organizará una guardia semanal a tales fines. Los convocados de esta Dirección informarán y se reportarán directo con DGE quien decidirá los pasos a seguir.

Si la situación es evaluada como necesaria y urgente para conjurar una situación gravísima (incendio, motín, heridos, peligro de vida, etc.) debe interponer acción de hábeas corpus ante el Juez de urgencias y el litigio del mismo quedará a su cargo, aunque la guardia semanal haya finalizado.

---

### **NOTIFICACIONES - Recepción**

Todas las notificaciones de OGJ de 1° y 2° instancia serán recibidas en la cuenta [notificaciones.sppdprosario@gmail.com](mailto:notificaciones.sppdprosario@gmail.com) que administra la JRG a través de la Oficina de apoyo a la gestión. Se dará confirmación de lectura como condición de validez de la notificación. La Oficina reenviará la notificación recibida al Defensor del caso al correo electrónico institucional. El Defensor debe acusar recibo. Cuando la Oficina no tenga constancia de quién es el Defensor que debe intervenir, el Defensor debe confirmar si el caso le corresponde.

Deben tener presente que si un correo electrónico es recibido en horas de la tarde de un martes (por ejemplo), aunque el recibido se envíe al día siguiente, el día de recepción de la notificación es el martes (como en un Estudio jurídico).

### **NOTIFICACIONES - Diligenciamiento**

Los pedidos de notificaciones y diligenciamiento de cédulas se hacen directamente a la Oficina de Procuración ([roberto.cechi@sppdp.gob.ar](mailto:roberto.cechi@sppdp.gob.ar)). Roberto se encargará de confeccionar la cédula y decidirá si la misma se hace a través de la Oficina de notificaciones de Tribunales, la hace él mismo o la diligencia de otro modo.

### **OFICIOS JUDICIALES**

Los oficios judiciales que Defensores y Asistentes quieran diligenciar, deben ser entregados a la Oficina de Procuración (Roberto Cechi) que les pondrá el número, se ocupará del diligenciamiento. Una vez diligenciado, el oficio es entregado al Defensor. Roberto llevará un registro de oficios diligenciados.

---

### **OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARA EL JUICIO**

Ajustar la actuación al acuerdo interinstitucional disponible en soporte papel en Oficina de Apoyo Administrativo y digital en Dropbox.

---

### **RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD - Relatoría**

El Defensor que entienda conveniente plantear un recurso de inconstitucionalidad, puede solicitar a Relatoría (Natalia Calderazzi) que trabaje en la preparación del recurso. Se ocupará de armar la admisibilidad y la autosuficiencia del recurso. Los agravios son tarea y responsabilidad del defensor. Lo mismo con la queja ante la Corte por una inaccesibilidad de RI7055. Federico manejará directamente con DR las prioridades. También se le puede solicitar soporte cuando el Defensor deba contestar un RI7055 interpuesto por la contraparte.

---

### **SALIDAS ALTERNATIVAS - Necesidad de imputación previa.**

Nuestra intervención en cualquier salida alternativa (oportunidad, suspensión del proceso o abreviado) queda condicionada a una previa audiencia imputativa. Esto quiere decir que sin imputación, sin un análisis previo de los Fiscales respecto de la decisión de imputar, no se hace acuerdo de ninguna naturaleza.

---

## **SANCIONES O IMPOSICIÓN DE COSTAS DE JUECES**

Hay que impugnar toda imposición de costas y/o sanciones y llamados de atención y ponerlas en conocimiento de DR de inmediato.

Tener presente la siguiente diferencia: una cosa es el “*poder disciplinario procesal*” que los Jueces tienen como directores del proceso, para asegurar la buena marcha del mismo, por la conducción en juicio y audiencia de los litigantes. Allí los Jueces tienen facultades sancionatorias

De ese ámbito queda excluida la facultad disciplinaria por incumplimiento de deberes legales o funcionales, atento la autonomía del Servicio público provincial de defensa penal cuya ley fundacional 13.014 prevé un sistema propio de sanciones y autoridades de aplicación.

Los supuestos en que toda la doctrina y jurisprudencia coincide en un Juez puede aplicar ese poder disciplinario procesal son dos: exceso en el lenguaje (insultar o faltar el respeto al Juez, fiscal u otros litigantes y comparecientes) u obstrucción de justicia (recusación maliciosa, interposición reiterada de incidentes infundados, citas que adulteran la fuente, argumentar hechos no probados, firmar cédulas con datos falsos, en fin, tratar de llevar a engaño al juez, actuar de mala fe, de modo ímprobo o desleal).

¿Cuáles son las sanciones posibles en la LOPJ? Apercibimiento, multa y arresto (jamás se aplicó en la vida).

El llamado de atención no es una sanción legal. Se lo ha justificado como quien puede lo más puede lo menos, pero no está en la LOPJ y por eso se dice que es irrecurrible. Igual hay que discutirlo. El argumento es que no puede implicar que se aplique a supuestos no legales y que no admita ningún tipo de revisión por otro juez porque no es cierto que no haya agravio al no ser propiamente una sanción, dado que una sucesión de llamados de atención son una segura antesala de una verdadera sanción.

---

## **SOBRESEIMIENTO DE COMÚN ACUERDO.**

Cuando Fiscal y Defensor lleguen a un acuerdo para solicitar sobreseimiento, hay un acuerdo marco al que se ha llegado con el Fiscal Regional para hacerlo según dos modelos:

El primero de los modelos es para obtener sobreseimiento por “extinción de la acción penal” (art. 59 CP y 289, inciso 1 CPP), no requeriría del dictado de Archivo Fiscal previo ni comunicación a la víctima y permitiría que los Jueces dicten resolución sin audiencia.

El segundo de los modelos es para obtener sobreseimiento por ser “evidente que no hay responsabilidad penal (art. 289 inc. 1 b y c CPP), partiría de la existencia de un Archivo Fiscal previo por esa causal y permitiría que los Jueces dicten resolución sin audiencia. Si los jueces entienden que las razones invocadas no son claras o suficientes, pueden convocar a audiencia.

Ambos modelos de escrito están disponibles en Dropbox dentro de un único documento.

Si el sobreseimiento se dicta sin audiencia, el Defensor debe notificar a su defendido en una manifestación (guardar copia en Legajo físico) con entrega de copias al interesado.

No se ha logrado acuerdo con la Fiscalía Regional respecto de si corresponde, o no, el sobreseimiento luego de un Archivo Fiscal por insuficiencia de pruebas (art. 289, inc. 2 CPP), por lo que el Defensor debe lograrlo en audiencia que solicite a tal fin.

---

## **SUICIDIO EN CUSTODIA.**

En supuestos en que tomen conocimiento de la muerte de una persona privada de libertad que están defendiendo (ya sea en los primeros momentos de detención ordenada por el Fiscal, o durante la prisión preventiva o ejecución de condena) que es informada como “suicidio”, el Defensor debe:

a.- Informar a la Defensoría Regional;

b.- presentar al Fiscal del caso un escrito (o correo electrónico) cuyo modelo está disponible en el Dropbox;

c.- en su caso, hacer la Planilla para el Registro de Torturas y tratos crueles.